



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 25 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 BIS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las múltiples y diversas expresiones que se muestran en nuestra vida cotidiana determina nuestra cultura que históricamente se transforma y conforma a velocidades que pasan desapercibidas. Nuestra cultura está compuesta por las costumbres, códigos, normas, tradiciones, el entorno y las distintas expresiones artísticas.

En la historia no se ha registrado ninguna transformación social que no haya sido acompañada de una renovación cultural. La diversidad de manifestaciones culturales y artísticas surge en todos los espacios de la vida pública y a partir de los recursos más disímboles; además, ofrece innumerables oportunidades para repensarnos como sociedad y para replantearnos prácticas, hábitos e ideas que dan forma a nuestro pacto social.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible planteó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas para fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia e incidir en las causas estructurales que generan pobreza, desigualdad y falta de oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población en general. El desarrollo no puede permanecer ajeno a la cultura y a los derechos humanos en general, en tanto no es posible implementar prácticas sostenibles si el desarrollo no parte de un profundo conocimiento de la identidad cultural.

La Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la cultura como el *“medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación”*.

Por lo anterior, se considera que los derechos culturales son:

- Derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.
- Derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

México es un país megadiverso por su amplia variedad biológica, climática, territorial y cultural, nuestra historia ha visto florecer grandes civilizaciones mesoamericanas; amalgamar las razas en la colonización europea y con las grandes migraciones, no obstante, el reto que tiene esta administración para revertir las contradicciones y desigualdades que existen en materia de acceso a la cultura y en el ejercicio de los derechos culturales, es enorme. Así lo plantea el Programa Sectorial de Cultura 2020-2042 elaborado y presentado por la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, en el que se señala que la brecha de acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales indica que 25 por ciento de la población nunca ha acudido al cine; 66 por ciento nunca ha presenciado una función de danza; 53 por ciento nunca ha visitado alguna zona arqueológica; 43 por ciento nunca ha acudido a museos, y 67 por ciento nunca ha acudido al teatro<sup>1</sup>.

Las cifras hacen evidente que los mexicanos aún están lejos de acceder al ejercicio pleno de los derechos culturales. La brecha de accesibilidad y de participación es profunda, y se complejiza por las condiciones socio-estructurales de rezago, violencia e inseguridad presentes.

La Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que en 2012, 60 por ciento de la población no había asistido a ferias o festivales artísticos y culturales; y la significativa brecha digital persiste: 65.8 por ciento de la población tiene acceso a Internet, pero 51.1 por ciento lo hace fundamentalmente para acceder a redes sociales, lo que ofrece una visión limitada de los vastos recursos y herramientas disponibles para aprender y crear con el apoyo de la tecnología y la cultura en red.

Por otra parte, sólo el 25 por ciento de la población de 18 años y más asistió, en los últimos 12 meses, a una obra de teatro, a exposiciones y espectáculos de danza. La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014, también del INEGI, indica que solo 5.2 por ciento de mexicanos de 12 años o más, realizó actividades artísticas o culturales.

En contraposición a la situación del territorio nacional, la Ciudad de México es la entidad que más oferta cultural ofrece, tanto pública como privada, en su territorio de casi dos mil kilómetros cuadrados, alberga una gran cantidad de museos

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563292/PSC-DOF.pdf>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

similar a las ciudades de París, Londres, España y Washington, D. C. De acuerdo con el Sistema de Información Cultural (SIC), la Ciudad de México alberga de 156 museos. La alcaldía con más museos es Cuauhtémoc, con 84; seguido de Miguel Hidalgo, con 19; y Coyoacán, con 12.

Cuenta también con lugares emblemáticos, históricos y prehispánicos como la zona arqueológica de Cuicuilco y el Templo Mayor, miles de templos religiosos emblemáticos y antiguos como la catedral metropolitana y la Basílica de Guadalupe; 154 teatros, más de 100 auditorios e innumerables salas de conciertos, parques, jardines y eventos gratuitos y al aire libre, y centro como las casas de cultura y los centro Pílares.

El hecho de contar con una buena oferta cultural, también genera la obligación de garantizar el acceso de todos los residentes y visitantes de la Ciudad de México a este derecho humano. Y a fomentar la creación en todos los sectores interesados, pues la cultura necesita de socialización, si no, no podría tener existencia ni influir en la población.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por las naciones miembros de la ONU, proclama como ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

La cultura juega un doble papel (Dorantes, 2011), porque no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos. El artículo 27 de la citada declaración señala:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El derecho a la cultura tiene las siguientes cualidades:

- a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
- b) Protege su disfrute, y
- c) Protege la producción intelectual.

La democracia, conforme a nuestra Constitución, sólo es posible con el constante mejoramiento cultural del pueblo y para lograrlo deben atenderse situaciones jurídicas y políticas. Educación cultural, fomento del arte, libertad artística, y acceso a conciertos y museos son sólo algunos de los aspectos del derecho al acceso a los bienes y servicios culturales. Su principal característica técnica es que, a pesar de nuestros buenos deseos, estos derechos no pueden hacerse valer totalmente.

El derecho a la cultura es un derecho de todos. Reconocer esta peculiaridad nos ayuda a dimensionarlo realmente. Su defensa no sólo es institucional; también debe implicar un actuar constante de la sociedad civil. La cultura no depende del Estado; se debe manifestar en nuestro actuar cotidiano. Por esa razón, lo único que se desea es tener igualdad de circunstancias para ejercer, con libertad, nuestros derechos.

No obstante que en diversos artículos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se alude al concepto de cultura: Artículo 3º, fracciones II, incisos a) y b), y V; Artículo 4º, primer párrafo; Artículo 28, párrafo noveno; Artículo



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

73 fracción XXV; Artículo 122, base primera, fracción V, inciso I), sin embargo, el concepto de educación reducía el término de cultura dentro del texto constitucional.

En México fue reformado el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el acceso a los bienes y servicios culturales y garantizar con políticas de Estado el derecho a la cultura, pues sin ejercer este derecho, es imposible ejercer el derecho de libertad o de igualdad. *“Toda persona tiene derecho a la cultura; a la creación cultural; participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada en 2017 señala que la presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Por su parte la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México recientemente publicada establece como objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México. Y señala que la diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Por lo anterior, propongo ante esta Soberanía reformar y adicionar tres artículos de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México para armonizarla con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en lo que se refiere a los principios que deben regir la ley, y a establecer un sistema de información local que nutra al Sistema Nacional de Información Cultural.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 10 Bis de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:	Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:
I. Accesibilidad universal;	I. Accesibilidad universal;
II. Cultura de Paz;	II. Cultura de Paz;
III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;	III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
IV. Igualdad y no discriminación;	IV. Igualdad y equidad de género;



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>V. Inclusión;</p> <p>VI. Interés superior de la niñez;</p> <p>VII. Interculturalidad;</p> <p>VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</p> <p>IX. Perspectiva de Género;</p> <p>X. Progresividad;</p> <p>XI. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales; y</p> <p>XII. Sostenibilidad-</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>V. Inclusión <b>y no discriminación</b>;</p> <p>VI. Interés superior de la niñez;</p> <p>VII. Interculturalidad;</p> <p>VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</p> <p>IX. Perspectiva de Género;</p> <p>X. Progresividad;</p> <p>XI. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales;</p> <p>XII. Sostenibilidad;</p> <p><b>XIII. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</b></p> <p><b>XIV. Igualdad de las culturas;</b></p> <p><b>XV. Reconocimiento de la diversidad cultural;</b></p> <p><b>XVI. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; y</b></p> <p><b>XVII. Libre determinación y autonomía de los pueblos originarios, indígenas y sus comunidades.</b></p>
<p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 10 BIS. La Secretaría de Cultura como coordinadora de</b></p>





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>sector y las alcaldías contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren.</p> <p>El Sistema Nacional es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones de las entidades federativas.</p>
--	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 3 y 10 BIS de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 3 y se adiciona el artículo 10 BIS de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

I. Accesibilidad universal;



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

- II. Cultura de Paz;
- III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
- IV. Igualdad y equidad de género;
- V. Inclusión y no discriminación;
- VI. Interés superior de la niñez;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;
- IX. Perspectiva de Género;
- X. Progresividad;
- XI. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales;
- XII. Sostenibilidad;
- XIII. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- XIV. Igualdad de las culturas;
- XV. Reconocimiento de la diversidad cultural;
- XVI. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; y
- XVII. Libre determinación y autonomía de los pueblos originarios, indígenas y sus comunidades.

Artículo 10 BIS. La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector y las alcaldías contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren.

El Sistema Nacional es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones de las entidades federativas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días de mayo de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**